



**RCU-SE-010-No.075-2019**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO NRO. DP-CEDP-007-2019**  
**INSTAURADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO**

El Órgano Colegiado Superior dentro del Proceso Disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, aperturado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, contra la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Mg. y Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, Mg., profesoras de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Centro de Idiomas, en su orden, por denuncia presentada por la Lcda. Germania Eduviges Navarrete Cusme, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131371226-5, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social; en base a lo prescrito en los artículos 207 de la LOES y 256, numeral 2 del Estatuto de la IES, es competencia del Órgano Colegiado Superior su conocimiento y resolución.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.- DENUNCIA.-** A foja 1 del Proceso Disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, consta oficio N-019-GN-FTS, de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito y remitido por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social de la Uleam, con el que expresa que en el año 2014 realizó un trabajo de investigación previo a la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social, titulado: "Condiciones psico-sociales de las mujeres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social femenino Portoviejo "Tomás Larrea", cuya autoría y propiedad intelectual según manifiesta, fueron declaradas en aquel año y que revisando algunos temas de interés profesional en la web, con fecha 7 de enero de 2019, se encontró con un artículo científico denominado: "Realidades psico-sociales de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación social femenino Portoviejo "Tomás Larrea"; siendo el contenido una copia similar al tema que sustentó en su trabajo de investigación; dicha publicación como artículo científico tiene fecha 31 de octubre de 2017, publicado por las Sras. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana D. Roca Castro, docentes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, publicación que consta en el enlace <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6182306>.

De acuerdo a lo que establece el artículo 322 de la Constitución de la República, sobre el reconocimiento de la propiedad intelectual; literales a), b) y c) del artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual, artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, literales c), d) de este cuerpo de ley, respecto al fraude o deshonestidad académica; solicita se realice la investigación del caso y la notificación a las personas involucradas, para que se establezca los fines pertinentes de comprobación o suplantación de autoría del trabajo de titulación;

**1.2.-** A foja 3 del proceso disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, consta el oficio circular Nro. 344-2018, de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, con el que remite al Ab. Luis Plua Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y a la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, la Resolución RCF-SO-31-No.343-2019, tomada por el Pleno del



Consejo de Facultad de Trabajo Social, en sesión ordinaria del 8 de febrero del presente año (fojas 4, 5 y 6), que en su parte resolutive expresa:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 019-GN-FTS, fechado el 5 de febrero de 2018, suscrito por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente.

**Artículo 2.-** Remitir al Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión de Disciplina, el oficio que se cita en el artículo 1 de la presente resolución y el documento que se anexa”;

**1.3.-** A fojas 7 del proceso disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, consta el oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-041, de 12 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad, con el que le hace conocer a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética institucional, que: *“El pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2019, con el quórum reglamentario **RESOLVIÓ:** Se remita toda la documentación referente al presente caso al Comité de Ética Institucional, para que a través de su presidente en esta instancia se realicen las diligencias previas con la finalidad de que se busquen los medios alternativos que solucionen este hecho al interior de la institución y de esta manera se ponga un fin al conflicto suscitado entre la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente, en su calidad de perjudicada denunciante y las Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Juliana Roca Castro, docentes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en calidad de denunciadas de este hecho, por duplicidad en un trabajo de investigación que le sirvió para ostentar el título profesional de Trabajadora Social en esta IES. Sírvase realizar las diligencias establecidas dentro de su competencia, remitiendo el respectivo informe a esta Comisión en el término de cinco días, mismo que correrá desde la fecha de su conocimiento”;*

**1.4.-** A fojas 66 y 67, consta la Resolución Nro. 001-24-04-2019, emitida por el Comité de Ética el 24 de abril de 2019, suscrita por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional; que en su parte resolutive señala:

**Artículo 1.-** Admitir la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete, por cuanto se han violentado los principios éticos contemplados en nuestro Código, específicamente, la honestidad y transparencia.

**Artículo 2.-** Derivar, oficialmente, a la Comisión de Disciplina el expediente, para que se continúe con las diligencias respectivas”;

**1.5.-** A fojas 68, consta oficio Nro. 043 CED-LPS, de 7 de mayo de 2019, dirigido por el Ab Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional, en atención al oficio Nro. 015-MBV-CE, de fecha 25 de abril de 2019, con el que remitió la Resolución Nro. 001-24-04-2019, concluyó solicitando: *“Por lo expuesto, remítase toda la documentación referente al hecho denunciado con la finalidad de que el Comité de Ética Institucional realice el debido procedimiento de conformidad a las normativas legales anteriormente invocadas”;*



1.6.- A fojas 69 consta oficio Nro. 016-MBV-CE, de 5 de julio de 2019, suscrito por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional, adjuntando la Resolución Nro. 001-24-04-2019, que fue corregida en cuanto a su forma y adjunta documentos en físico como digital, presentados por la Lcda. Yuliana Roca Castro, como prueba de descargo, respecto a la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme. Concluye indicando: *"...el Comité de Ética se ratifica en lo resuelto, esto es, la violación a los principios contemplados en nuestro Código de Ética";*

## 1.7.- RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.-

A fojas 73 a 81, consta el acta de la sesión de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, efectuada el 16 de julio de 2019, a las 17H15. A foja 81, se evidencia la resolución tomada, cuyo texto es: *"...El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina, con el quórum reglamentario, RESUELVE: "Iniciar el proceso disciplinario sancionatorio, en contra de las Licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de esta IES, por denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, por plagio de una investigación de tesis de grado";*

## 2.- INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento. Dicta el Auto Inicial dentro del Proceso Disciplinario No.PD-CEDP-007-2019, con fecha 23 de julio de 2019 y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho al debido proceso y al legítimo derecho y presunción de inocencia, para las expedientadas.

2.1.- **AUTO INICIAL.-** A fojas 82 Vlt. y 83 del proceso, consta el **AUTO INICIAL** con fecha 23 de julio de 2019, mediante el cual el Ab. Luis Plua Segura, Mg., en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, avocó conocimiento de la presente causa. Del análisis y la revisión de la documentación aportada, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento dispuso:

**"PRIMERO:** *mediante oficio No. 016-MBV-CE de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité Ética Institucional de esta IES, en el cual hace conocer textualmente lo siguiente: "Para fines consiguientes adjunto resolución No. 001-24-04-2019, misma que fue corregida en forma, a la vez que adjunto documentos en físico como digital, que emite la Lic. Yuliana Roca Castro como prueba de descargo, respecto a la denuncia presentada por la Lic. Germania Navarrete Cusme, Docente Técnico de la facultad de Trabajo Social. Cabe señalar que el Comité de Ética se ratifica en lo resuelto, esto es, la violación a los principios contemplados en nuestro Código de Ética". Este caso de presunto plagio, ya fue conocido en esta comisión y se lo remitió al Comité de Ética, en el cual se han efectuado las diligencias previas del caso, y como aquí las partes han adjuntado y han hecho llegar la documentación de descargo y en vista de aquello la señora Presidenta Dra. Magdalena Bermúdez, lo ha remitido nuevamente a esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento,*



para que lo conozca de forma formal y lo considere, ya que en la instancia del Comité de Ética las partes inmersas en este hecho no llegaron a un acuerdo”.

**SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento (...) “procedió a motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso (...) que hace referencia a un trabajo de tesis que la denunciante lo realizó en su época de estudiantil y después de dos años las docentes denunciadas realizaron y registraron un artículo científico, en base al trabajo de tesis de la denunciante, una de las denunciadas era la tutora de esa tesis, y la denunciante al entrar al sistema porque estaba en la maestría requería del mismo para validarlo se da cuenta del presunto plagio”.

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento “establece que las conductas de las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de esta IES, se adecúan al artículo 207 literal h) (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia a lo establecido en el artículo 249, numeral 21 del Estatuto vigente de la Uleam, por lo tanto el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes **RESUELVE:** iniciar el proceso disciplinario sancionador, en contra las Licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de esta IES, de conformidad al artículo 207, literal h) (referente a las faltas cometidas por los profesores/as) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 249, numeral 21 del Estatuto universitario y lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”.

**TERCERO:** (...) se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para las Licenciadas: Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, profesoras de esta IES, a quienes se las deberá citar en legal y debida forma de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, en sus lugares de trabajo, en sus domicilios, en la Facultad donde imparten sus respectivas cátedras o en donde se las encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que lo represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación”.

**CUARTO:** “Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estimen necesarias para la correcta organización procesal”. “Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña (...)”;

- 2.2.- A foja 84 a 87 del proceso, constan los oficios Nros. 063-CEDP-LPS, 064-CEDP-LPS, 066-CEDP-LPS y 069-CEDP-LPS, de 24, 26 y 29 de julio de 2019, suscritos por el Ab Luis Plúa Segura, Mg., remitiendo a las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la Universidad, la resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina

y Procedimiento, cuyo texto es: "**RESUELVE:** Iniciar el proceso disciplinario sancionador en contra de las Licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de esta IES, de conformidad al artículo 207, literal h) (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 54, numeral 1 y 249, numeral 21 del Estatuto universitario y los establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, cúmplase con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia". Se cumple con la diligencia de citación en debida y legal forma, según lo certifica el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento (foja 94), adjuntando a las procesadas copia del AUTO INICIAL del proceso y demás documentos anexos.

**2.3.-** A foja 92 consta escrito de la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la IES, con el que autoriza al Ab. Yerson Saa Macías, Mg., con registro de matrícula 13-1997-37, para que la represente y patrocine en la presente causa;

**2.4.- RAZÓN: DILIGENCIA DE CITACION.-** A foja 94 del expediente disciplinario, se encuentra sentada razón por parte del señor secretario de la Comisión Especial de Disciplina, Ab. Jorge Palma Quimí, con fecha 31 de julio del 2019, en la que consta que las expedientadas Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta IES, fue citada en legal y debida entregándole en persona la primera citación con fecha 25 de julio de 2019, mientras tanto a la Licenciada Yuliana Dolores Roca Castro Mg. Docente del Centro de Idiomas de esta IES, fue citada por medio de tres boletas, las cuales fueron entregadas y recibidas en la Secretaría del Centro de Idiomas, en tres fechas diferentes: La primera boleta fue entregada y recibida con fecha 25 de julio de 2019. La segunda boleta fue entregada con fecha 26 de julio de 2019 y la tercera boleta fue entregada con fecha 29 de julio de 2019, es decir que se ha dado cumplimiento con lo determinado en el Auto Inicial, por lo tanto la Licenciada Yuliana Dolores Roca Castro Mg, ha sido legal y debidamente citada en el presente proceso disciplinario. Asimismo con fecha 25 de julio de 2019, se hace conocer de lo resuelto en el Auto Inicial a la Licenciada Patricia López Mero, Decana de la Facultad de Trabajo Social de esta IES y con fecha 30 de julio de 2019, se hace conocer de lo resuelto en el Auto Inicial a la Licenciada Germania Navarrete Cusme, Denunciante de este hecho y Técnico docente de la Facultad de Trabajo Social de la IES;

**2.5.- CONTESTACIÓN AL AUTO INICIAL. APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO.**

**2.5.1.-** A foja 95 del proceso, consta escrito presentado por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en el Centro de Idiomas, dentro del término que prevé el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, en el que indica en relación al hecho que se investiga: "(...) la compañera Lcda. Cecilia Mera Zambrano, distinguida profesional y colega de esta honorable Universidad, mantiene conversatorio y dialogo conmigo donde me invita a participar en la publicación del artículo científico, denominado: "Realidades Psicosocial de las mujeres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social femenino

*Portoviejo "Tomás Larrea", compañera antes mencionada quien me expresa, manifiesta, que ella venía investigando dicho artículo producto de la vinculación realizada en la cárcel de mujeres de Portoviejo, me manifiesta que para hacer la publicación de dicho artículo, debía cancelar el valor de \$ 200 (...)" "(...) nunca se me hizo conocer de parte de la colega profesora ya descrita anteriormente, de que dicho articulado supuestamente le pertenecía su autoría a otra persona o ciudadana (...)"*. Manifiesta que en el estado probatorio adjuntará las pruebas de descargo correspondiente. Concluye indicando que da contestación a la denuncia instaurada en su contra y que es inocente, no ha participado, no conocía las circunstancias del artículo en referencia. Solicita se apertura el término de prueba. Autoriza como su abogado patrocinador al Dr. Marco Patricio Segovia Medina, con matrícula Nro. 756;

- 2.5.2.-** A foja 98 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina con fecha 02 de agosto de 2019, a las 09h31, dictada para que se incorpore al presente expediente disciplinario los siguientes escritos. 1.- El escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, anexa al mismo copia de credencial de abogado patrocinador, asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos yersonsaa@hotmail.com y germita.love@gmail.com, para recibir sus futuras notificaciones, y confiere autorización al señor abogado Yerson Saa Macías, para que la represente y asuma patrocinio dentro del presente proceso disciplinario. 2.- El escrito presentado por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro Mg, Docente del Centro de Idiomas de esta IES, al mismo anexa en una foja copia de cédula y credencial de abogado patrocinador, asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos mapaseme@hotmail.com y yliroca@hotmail.com, para recibir sus futuras notificaciones, y confiere autorización al señor abogado Dr. Marco Patricio Segovia Medina, para que la represente y asuma patrocinio dentro del presente proceso disciplinario. Segundo.- Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión, certifique si las Licenciadas. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, Mg, profesoras de esta IES, han comparecido formal y legalmente al presente proceso disciplinario dentro del término legal establecido en el Auto Inicial;
- 2.5.3.-** A fojas 99 y 100 de los autos consta la notificación a los correos electrónicos de la providencia del 02 de agosto, dictada a las 09h31 minutos, realizada a las expedientadas y a la denunciante de conformidad al respectivo reporte;

### **3.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.-**

- 3.1.-** A foja 102 del proceso disciplinario, el abogado defensor de la Lcda. Germania Navarrete Cusme; Ab. Yerson Saa Macías, con fecha 5 de agosto de 2019, solicita se aperture la etapa probatoria en los términos establecidos en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, toda vez que las denunciadas han sido citadas en debida y legal forma;
- 3.2.-** A foja 103 del proceso disciplinario No. PC-CEDP-007-2019, se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 5



de agosto de 2019, disponiendo: **"Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 05 de agosto de 2019, a las 14h44 minutos. **Segundo.-** En atención a lo solicitado por la peticionaria en su calidad de denunciante, dentro del presente expediente disciplinario, se dispone la apertura del término de prueba por siete días conforme al Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión especial de Disciplina de la Uleam, mismo que comenzará a discurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. **Tercero.-** Se señala el día miércoles 07 de agosto de 2019, a las 09h00, comparezcan la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico docente de la Facultad de Trabajo Social; a las 10h00 a la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, docente del Centro de Idiomas de esta IES; y a las 11h00 a la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso disciplinario. **Cuarto.-** Los comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidos por un profesional del derecho";

**3.3.-** A foja 105 del proceso disciplinario, consta providencia de fecha 5 de agosto de 2019, suscrita por el Ab. Luis Plua Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión, con la que se dispone: **"Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 5 de agosto de 2019, a las 14H44. **Segundo.-** En atención a lo solicitado por la peticionaria en su calidad de denunciante, dentro del presente expediente disciplinario, se dispone la apertura del término de prueba por siete días, conforme el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión especial de Disciplina de la Uleam, mismo que comenzará a discurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presentes todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. **Tercero.-** Se señala el día miércoles 7 de agosto de 2019, a las 9H00, comparezcan la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social; a las 10H00 a la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, docente del Centro de Idiomas de esta IES; y a las 11H00 a la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso disciplinario (...);

**3.4.-** A foja 106 de los autos, consta acta de notificación suscrita por el abogado Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en la que certifica que el contenido de la providencia de fecha 5 de agosto de 2019, se notificó a los siguientes sujetos procesales: **"1.-** A la Lcda., Germania Navarrete Cusme, técnico docente de la Facultad de Trabajo Social; **2.-** A la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, docente del Centro de Idiomas, a las cuales se les notificó en sus correos electrónicos personales y de sus abogados defensores respectivamente; **3.-** A la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, se le notificó en persona en la Facultad de Ciencias de la Educación. Adjunta reporte de notificación y copia de providencia entregada a la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, mismas que constan incorporadas al proceso";



- 3.5.- A foja 107 del proceso, con fecha 6 de agosto de 2019, el Ab. Yerson Saa Macías, solicita al Ab. Luis Plua Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, que dentro del término de prueba que discurre, se permita en las declaraciones señaladas para el día miércoles 7 de agosto de 2019, a las 9H00, 10H00 y 11H00, respectivamente, conocer el contenido del CD adjuntado como prueba por parte de la Lcda. Yuliana Roca Castro y se reserva el derecho a seguir aportando pruebas dentro del término aperturado para el caso;
- 3.6.- A foja 108 del expediente, se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 06 de agosto de 2019, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo, dispone: "**Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 06 de agosto de 2019, a las 15h49 minutos. **Segundo.-** En atención a lo solicitado por la peticionaria en su calidad de denunciante, misma que solicita se le permita en las declaraciones señaladas para el día miércoles 07 de agosto de 2019, a las, 09H00, 10H00 Y 11H00 respectivamente, conocer el contenido del CD adjuntado como prueba por parte de la Lcda. Yuliana Roca Castro. En el desarrollo de las diligencias por secretaría de esta Comisión se hará conocer el contenido del CD";
- 3.7.- A fojas 109, 110 y 111 del expediente consta la notificación realizada a las expedientadas y a la denunciante con el respectivo reporte y copia de la providencia del 06 de agosto, dictada a las 16h10 minutos.
- 3.8.- A foja 114 y Vlt. del proceso disciplinario NRO. DP-CEDP-007-2019, debidamente citada y acompañada de su abogado, consta el acta en la cual se detalla la declaración dada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, en calidad de denunciante, rendida el 7 de agosto de 2019, a las 9H00, que en lo principal manifiesta:

*"Como me encontraba realizando una maestría en una Universidad internacional, me solicitaron una propuesta de investigación, es ahí con fecha 07 de enero comienzo a investigar temas relevantes de interés, como había elaborado un trabajo de investigación, al copiar el resumen del trabajo de titulación directamente en la web aparece un artículo denominado Realidades Psicosociales de las mujeres privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Tomás Larrea, es allí donde hago una pausa y procedo a verificar textualmente cada página del artículo en relación a mi tema que fue producto de mi trabajo de titulación denominado Condiciones Psicosociales de la Mujeres Privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo Tomás Larrea, elaborado e investigado en el 2014 y sustentado con fecha 18 de mayo del 2015, en la Facultad de Trabajo Social, cuya tutoría de titulación en ese entonces fue llevada por la Mg, Alicia Medranda Obregón, posterior cabe indicar que dicho artículo encontrado en la web fue publicado el 31 de octubre del 2017, en la revista científica "Dominios de la Ciencias" en el portal Dialnet por las señoras Mg. Yuliana D. Roca Castro y Cecilia Mera Zambrano, por las comparaciones establecidas textualmente y el artículo científico empecé con las*



investigaciones pertinentes en relación a la autoría que en el 2014 fueron declaradas, es entonces que el 5 de febrero del 2019, pase un oficio al Decanato solicitando se realicen las averiguaciones pertinentes con las autoridades a quien le correspondan el proceso (...). "La Comisión de ética con fecha 15 de febrero del presente año indico que el proceso había sido remitido a la Comisión de Disciplina para continuar con los fines pertinentes, recibido el 21 de julio del presente hasta este momento se han dado las acciones pertinentes he sido notificada en la academia físicamente y por vía correo, es importante indicar que en el 2013, forme parte de un proyecto de vinculación denominado Fortalecimiento en Valores Ética y Liderazgo de las Personas Privadas de la Libertad de los Centros de Rehabilitación Social, Portoviejo) Jipijapa y El Rodeo en ese entonces en convenio con el Ministerio del Interior en el que participe desde julio hasta diciembre del 2013 en los diferentes centros de rehabilitación en dicha información también puede ser verificada en mi acta de grado en las certificados otorgados en la Facultad en aquel entonces, el tema de investigación nace en el interés de investigar y conocer más, no por algún proyecto relacionado con ese tema teniendo hasta la actualidad de seguir investigando sobre el mismo tema. Además quiero indicar que en el 2014 egreso o antes las denunciadas no fueron docentes ni tutoras de ningún trabajo de investigación y de ninguna materia, puede ser que las pude haber visto en talleres o seminarios, por eso es un hecho que me sorprende aún más que hayan tomado mi trabajo de investigación sin haber sido autorizado es todo lo que puedo indicar en relación a la verdad y a las evidencias presentadas.

En este estado de la diligencia el Dr. Patricio Segovia Medina, **formula las siguientes preguntas:**

**P. 1.-** Que indique la declarante en qué año elaboró su trabajo de titulación previo a la obtención del título de tercer nivel? **R. 1.-** Mi trabajo de titulación fue elaborado en el año 2014 y presentado de manera presencial en mayo del 2015. **P.2-** Indique dónde quedó registrado su trabajo investigativo constante de autos? **R.2.-** Mi trabajo de titulación está registrado dentro de la identidad en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, quedando consolidado en mi acta de grado por la Secretaría General de esta institución superior para la otorgación del título de tercer nivel en este caso Licenciada de Trabajo Social. **P.3.-** El trabajo de titulación en referencia en el que usted manifestó en su declaración es de propiedad intelectual, en que institución pública o privada la inscribió? **R.3.-** No, solo se registra en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la Facultad de Trabajo Social. **P.4.-** Indique la que declara si su trabajo investigativo lo publicó o editó en alguna revista científica? **R.4.-** No fue publicado en ninguna revista científica. **P.5.-** Cómo se enteró usted que su trabajo investigativo había sido publicado en una revista científica?. **R.5.-** Buscando temas relacionados en la web de mi interés investigativo. **P.6.-** Indique la que declara qué personas pueden tener acceso a su trabajo investigativo que reposaba y reposa en la Facultad de Trabajo Social y quienes son responsables de cautelar dicha documentología? **R.6.-** Las personas que muestran interés pueden acceder a la información y al querer usar el trabajo para otros fines tiene que ser autorizada por la academia y la persona que es autora de dicha investigación. Se da por culminada la presente diligencia de declaración, cumplida la misma se da lectura de la presente acta a la declarante para que la suscriba en presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Secretario, su abogado defensor y abogado defensor de la otra parte";



- 3.9.-** A foja 118 y Vlt. del proceso disciplinario NRO. DP-CEDP-007-2019 consta el acta de declaración realizada el 7 de agosto de 2018, a las 10h00, en la que se detalla la versión rendida por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en el Centro de Idiomas, acompañada de su abogado Dr. Patricio Segovia Medina. En lo principal manifestó:

*"(...) desde que inicié mis labores en esta institución donde he venido cumpliendo con mi trabajo aplicando reglamentos, Estatuto de esta IES, sin tener inconvenientes durante mi cinco años en la docencia en la asignatura de Inglés, en razón a la denuncia que presenta la Lcda. Germania Navarrete Cusme, debo manifestar a usted, que no conocía, no sabía que el editorial que se emitiera en la revista "Dominio de las Ciencias" era de su autoría. Señor Presidente, la compañera licenciada Cecilia Mera Zambrano, en fecha 11 de noviembre del 2017, me invita a participar de una edición de un artículo que lo había elaborado ella, a la que le contesté que estaba bien, reiterándome al otro día mediante mensaje a mi teléfono No. 0988617390, en que me señalaba que debía sufragar la suma de \$200 dólares para que el artículo saliera publicado, dinero este que tuve que irselo a dejar a su domicilio (...), debo recalcar que la publicación que salió el mismo día que me invitó a participar en el artículo (...) 11 de noviembre de 2017, pero desconocía que este artículo ya había sido publicado con fecha de 31 de octubre de 2017, razón que desconocía que la licenciada Cecilia Mera, había tomado mi nombre para dicha publicación sin haberme dado a conocer que dicha publicación ya estaba en la WEB, gracias a Dios todo lo que he manifestado lo tengo grabado tanto en su texto como en voz de mi teléfono celular, prueba esta que aportaré en el término correspondiente (...) nunca me entere de la situación que estaba pasando hasta que recibí una llamada telefónica de la señora Presidenta del Comité de Ética, Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, quien me manifestaba sobre el incidente del artículo, cuya titular es la Licenciada Germania Navarrete Cusme, en respuesta a su llamado le supe manifestar que no conocía de lo que estaba ocurriendo y solo había sido invitada a participar de esta publicación ya que yo nunca participé de este trabajo y desconocía del contenido que sería publicado, el mismo que nunca lo había visto hasta su publicación, es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.*

En este estado de la diligencia el abogado Yerson Saa Macías, **procede a formular las siguientes preguntas:** **P. 1.-** Diga la que declara, usted dentro del proceso adjuntó un CD este dispositivo contiene audio o imágenes? **R.1.-** Es un audio. **P.2.-** Diga la que declara, que expresiones contiene este audio y por parte de que personas? **R.2.-** El audio contiene, la argumentación de entrega el señor Henry Suárez, donde indica que al trabajo investigativo está excelente que solo modificó la parte bibliográfica para su respectiva publicación. **P.3.-** Diga la que declara, si la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, participó en el Proyecto Fortalecimiento en Valores, Ética y Liderazgo de las Personas Privadas de la Libertad de los Centros de Rehabilitación Social de Jipijapa, Portoviejo y El Rodeo 2013-2016.? **R.3.-** En respuesta la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, no participó en este Proyecto que se venía realizando con los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, en donde yo fui notificada a participar de este Proyecto por parte de la señora Decana, que ocupaba su puesto en aquella temporada en el cual me trasladaba hasta la cárcel El Rodeo con un grupo de estudiantes,



donde laboramos por varios días el mismo que no lo concluí por problemas de seguridad que se presentó en dicho lugar, presumiendo que esta fueron las razones por lo que me invitó hacer la publicación la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, de un trabajo que ella supuestamente había realizado. **P.4.-** Diga la que declara, cuando se enteró que el artículo publicado por usted y la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, era de autoría exclusiva de la Lcda. Germania Navarrete Cusme? **R.4.-** Me enteré a través de una llamada telefónica por parte de la Presidenta del Comité de Ética, Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, en el mes de abril del 2019, donde recién me enteré que había sido engañada por la Lcda. Cecilia Mera Zambrano. **P.5.-** Diga la que declara, con base a la fecha 11 de noviembre del 2017, que la invitó a participar la Lcda. Cecilia Mera, como autoría a usted no indagó la procedencia de este documento por qué no lo hizo? **R.5.-** No, porque creí en la palabra y persona de la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, quien es una dama, profesora y Decana que cumplía con el Reglamento y normas de la Uleam. **P.6.-** Diga la declarante, desde hace qué tiempo conoce a la Licenciada Cecilia Mera Zambrano? **R.6.-** La conozco hace cinco años cuando ingrese a trabajar a la Facultad de Trabajo Social”;

- 3.10.-** A foja 119 consta escrito presentado por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, recibido el 7 de agosto de 2019, quien firma conjuntamente con el Ab. Luis Enrique Rivera Bermeo y solicitan lo siguiente:

**1.-** En atención al oficio s/n de fecha 05 de agosto de 2019 a las 15h17 minutos, en donde se me hace conocer sobre el presente proceso disciplinario, que en principal indica que se señala para el día de hoy miércoles 07 de agosto de 2019 a las 11h00 comparezca para que rinda mi declaración en el presente Proceso Disciplinario y al mismo tiempo se me hace conocer que se encuentra discurriendo el termino de prueba del cual nunca se me ha hecho conocer , ni he sido notificada en legal y debida forma. Solicito lo siguiente: Se me indique desde que fecha se abrió el término de prueba. **2.-** De acuerdo a la Constitución de la República, artículo 76 numeral 7, letra b; a efectos de que mi defensor particular ejerza y realice la defensa técnica con responsabilidad y en consideración al corto tiempo de notificación de fecha 05 de agosto del 2019, a las 15h17 y recibido el 06 de agosto de 2019 a las 10h21, solicito que se señale nueva fecha, día y hora, para que se lleve a efecto mi declaración a efecto de contar con el tiempo y los medios necesarios. **3.-** Solicito copia simple de todo lo actuado en este proceso. **4.-** Autorizo al profesional del derecho señor abogado Luis Enrique Rivera Bermeo, a quién faculto me represente en esta causa en derecho de mis intereses y con una sola firma presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en la defensa de la misma. Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico judicial No. 1304933151 y correo electrónico personal luis-riverab@hotmail.com”;

- 3.11.-** A foja 121 del proceso disciplinario, se encuentra providencia suscrita por el Ab. Luis Plua Segura, Mg., Presidente y del Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo, dispone: **“Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Docente de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 07 de agosto de 2019, a las 11h01 minuto, anexa al mismo copia de credencial de abogado patrocinador, asimismo téngase en cuenta los correos



electrónicos [luis-riverab@hotmail.com](mailto:luis-riverab@hotmail.com) y [anitacecilia16@hotmail.es](mailto:anitacecilia16@hotmail.es), para recibir sus futuras notificaciones, y confiere autorización al señor abogado Luis Enrique Rivera Bermeo, para que la represente y asuma patrocinio dentro del presente proceso disciplinario.. **Segundo.-** Se le aclara a la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, que esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento mediante oficio No. 063-CEDP-LPS de fecha 24 de julio del 2019, se le hizo conocer de la apertura del presente proceso disciplinario en su contra, en el referido oficio se adjuntó el Auto Inicial de más documentos, entregados en persona primera citación con fecha 25 de julio de 2019, en el Auto Inicial en el tercer punto se le previene la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la última citación. **Tercero.-** En atención a lo solicitado por la peticionaria se señala como nueva fecha para el día lunes 12 de agosto del 2019, a las 15h00 para que comparezca la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta IES. **Cuarto.-** La compareciente deberá rendir su declaración asistida por un profesional del derecho, se le indica a la compareciente que la Comisión Especial de Disciplina y procedimiento está funcionando en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples de esta IES, lugar donde deberá asistir a rendir sus declaración. **Quinto.-** lo requerido por la peticionaria en el numeral 3) del escrito que se provee, se le hace saber que el presente proceso por encontrarse en etapa de investigación y que el señor actuario tiene que realizar el respectivo arreglo procesal no se puede conceder copias por el momento pero si las partes por medio de sus abogados patrocinadores pueden revisar el mismo en la Secretaría de esta Comisión, una vez efectuado el arreglo del proceso se concederán las copias”.

**3.12.-** A fojas 122 y 123 del expediente consta la Notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia del 07 de agosto, dictada a las 13h59 minutos;

**3.14.-** A foja 124 del proceso disciplinario, consta escrito de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Yerson Saa Macías, Mg., patrocinador de la defensa de la Lcda. Germania Navarrete Cusme, solicitando que dentro del término de prueba que discurre y con notificación a la parte contraria, sírvase tener como pruebas a favor, las siguientes **“Primero:** Acta de Grado, Nro.22715-2015-SG, de 18 de mayo de 2015, con la respectiva certificación de Secretaría General, el 1 de junio de 2018. **Segundo:** certificación emitida por la Lcda. Alexandra Benítez Chávez, de fecha 8 de diciembre de 2014, quien en ese entonces ejercía las funciones de Coordinadora del Área de Prácticas y Pasantías; **Tercero:** certificación de aprobación de mi trabajo de titulación suscrito por mi tutora, Lcda. Alicia Medranda Obregón”. A través de providencia (foja 128), suscrita por el Ab. Luis Plua Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario, dispone incorporar dentro del término de prueba y con notificación a la parte contraria, lo solicitado; que es notificado a través de correo electrónico (fojas 129 y 130 del proceso correspondiente)”;

**3.15.-** A fojas 128 del expediente, se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y procedimiento, con fecha 12 de agosto del 2019, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo, se dispone: **“Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme,



*Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 08 de agosto de 2019, a las 15h14 minuto, en el cual manifiesta que dentro del término de prueba que discurre y con notificación a la parte contraria, sírvase tener como prueba a favor de la peticionaria la siguiente documentación que se anexa: 1.- Copia de Acta de Grado No. 22715-2015-SG, de fecha 15 de mayo de 2015 con la respectiva certificación de Secretaria General, el 01 de junio de 2018. 2.- Certificación emitida por la Lcda. Alexandra Benítez Chávez, de fecha 08 de diciembre de 2014, quien en ese entonces ejercía las funciones de Coordinadora del Área de Prácticas y Pasantías y 3.- Certificado de aprobación de mi Trabajo de Titulación suscrito por mi tutora, Lcda. Alicia Medranda Obregón. Segundo.- Se habilita el día de prueba por haberse declarado el día viernes 9 de agosto fecha cívica al conmemorase el 10 de agosto el Primer Grito de Independencia de la República del Ecuador”.*

- 3.16.- A fojas 129 y 130 del expediente consta la notificación realizada a las expedientadas y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia del 12 de agosto de 2019;
- 3.17.- A foja 135 y 136 del expediente disciplinario No. PD-CEDP-007-2019, consta el acta de declaración de fecha 12 de agosto de 2019, en la cual se detalla la versión rendida por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Mg., quien comparece asistida por el Ab. Luis Enrique Rivera Bermeo, con número de matrícula 13-2009-250, Foro de Abogados del Ecuador, asimismo se encuentran presentes el abogado Yerson Antonio Saa Macías, matrícula No. 13-1997-37 del Foro de Abogados del Ecuador representante legal de la Lcda. Germania Navarrete Cusme, y Dr. Marcos Patricio Segovia Medina, matrícula 13-2001-30 del Foro de Abogados del Ecuador representante legal de la Lcda. Yuliana Dolores Roca castro, ante el Abogado Luis Plua Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, y Abogado Jorge Palma Quimi, Secretario de esta Comisión, se recepta la declaración de la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, advertida la declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investiga manifiesta:

*“Mi nombre es Ana Cecilia Mera Zambrano, de profesión Magister en Gerencia Educativa, tengo 27 años en la docencia donde he sido un recorrido de profesionalidad, responsabilidad y entrega a mi trabajo con reconocimientos al mérito a mi trabajo, docente mejor evaluada y puedo demostrarlo en el momento que se requiera, aparte soy docente investigador acreditado por la SENESCYT por lo que niego categóricamente, con lo que se me ha relacionado a esta Comisión de Disciplina, y no acepto que se sugiere que he plagiado algún escrito como pretende hacer creer la denunciante, es necesario aclarar que el pensamiento es libre universal creativo, y que las personas procesamos la información parecida y de distintas maneras también, lo que pasa en las cárceles de nuestro país son informaciones públicas donde todos los ecuatorianos tienen acceso a ella sobre corrupción, abuso, trastornos psicológicos por lo que la información pudiera tener parecido pero nunca igual, conversando con mi representante legal revisando los escritos encuentro incongruencias con la declaración de la señora Yuliana Roca donde expone que yo no tengo relación con el Proyecto pues tengo que aclarar que fui la persona escogida seleccionada la más opcionada por la Decana en ese tiempo para ponerme al frente de la Vinculación ya que la persona que había sido designada por Consejo de Facultad no había levantado información, demostrando así que*



*está falseando con la verdad a lo que le demuestro esta carta de entrega de recepción del día 28 de febrero del 2015 a la que le hago entrega a la nueva Coordinadora donde le entrego copia y presento original donde una vez más queda marcada mi profesionalidad cuando logro por primera vez conseguir un convenio económico de pago para la movilización de los estudiantes de vinculación, por ultimo me queda una gran interrogante como es que este proceso según los escritos empieza a tener actividad desde febrero del 2019, llegando al Decanato de Trabajo Social, continuando por un Consejo de Facultad luego remitiéndolo al Dr. Plua, al Comité de Ética de la Institución y en abril refieren tanto la denunciante como la Involucrada Yuliana Roca que son llamadas por la representante del Comité de Ética para conversar sobre la denuncia aquí viene la interrogante, si estaba involucrada porque no se me comunicó a mí demostrando así la confabulación contra mí, dejándome en total indefensión violentándose mis derechos constitucionales consagrados en la Constitución de la República, otra mentira que no se sostienen son las fechas de publicación que refieren la señora Yuliana Roca, es que en el escrito por la editorial está el recibido 30 de enero del 2017, corregido el 20 de febrero del 2017, aceptado el 20 de junio del 2017, si tuvieron tantas denuncias desde febrero hasta agosto la única que no sabía era yo, el resto la sabía todo como es que no hicieron las debidas investigaciones, porque la editorial publica en esas fechas eso no me corresponde a mí, es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.*

*En este estado de la diligencia el abogado Yerson Saa Macías, **procede a formular las siguientes preguntas:** P. 1.- Diga la que declara, si el artículo científico titulado o denominado Realidades Psicosociales de las Mujeres Privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Tomás Larrea es de su autoría? R.1.- Es de mi autoría. P.2.- En relación a la pregunta formulada indique quien declara, como es que la Lcda. Yuliana Roca Castro, aparece en la mencionada publicación? R.2.- Ella entra igual que yo con contrato a la Facultad de Trabajo Social, así mismo cabe recalcar que desarrollamos una amistad y trabajé en un Proyecto de la ONU y trabajé en el artículo sin ningún problema y también se incorporó al artículo. P.3.- Diga la que declara, la fecha exacta de la publicación del artículo científico Realidades Psicosociales de las Mujeres Privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Tomás Larrea? R.3.- Recibido 30 de enero de 2017, corregido 20 de febrero de 2017 y aceptado 20 de junio de 2017. P.4.- Diga la que declara, si participó en el Proyecto Fortalecimiento en Valores, Ética y Liderazgo de las personas privadas de la libertad de los Centros de Rehabilitación Social de Jipijapa, Portoviejo y el Rodeo 2013-2016?, R.4.- Si, estuve involucrada en ese Proyecto cabe resaltar aquí que el Proyecto de Fortalecimiento en Valores Ética y Liderazgo de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación de Jipijapa, Portoviejo y el Rodeo, ya estaba elaborado y por disposición de la señora Decana Carmita Álvarez Santana, de ese tiempo me pidió pusiera quien había participado y reelaborado y también el proyecto Prevención de la drogadicción de los jóvenes del barrio las cumbres 2014-2015, inauguré con un acto solemne el proyecto de consultorio psicosocial de atención a la sociedad de la Facultad de Trabajo Social 2014-2017, y elaboré el proyecto mejoramiento de la calidad de la demanda y veeduría en salud sexual y reproductiva desde comités de usuarias Manabí Ecuador, dirigido por la ONU representantes del Ecuador, el cual tengo un artículo en la revista Margen. P.5.- Diga la que declara, si conoce a la Licenciada Isabel Vite Coronel, R.5.- Si sé que fue docente de la Facultad de Trabajo Social.*





En este estado de la diligencias el Dr. Patricia Segovia Medina, realiza las siguientes preguntas: **P.1.-** Indique la que declara, en su calidad de autora del artículo científico denominado Realidades Psicosociales de las Mujeres Privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Tomas Larrea, por amistad usted invito a participar de la publicación a la Licenciada Yuliana Roca Castro? **R.1.-** Con la señora Yuliana Roca, me unía una gran amistad y un gran aprecio trabajamos muy duro en la autoevaluación de la carrera en el año 2014, haciendo quedar muy bien a la Facultad, aparte referí. cuando fui coordinadora de investigación tuve la oportunidad de ser ejemplo para el resto de las facultades en un proyecto de capacitación e investigación donde nuevamente desde Vicerrectorado Académico me pidieron de mi trabajo calificado tenían que presentar trabajos a lo que nuevamente estuvo invitada mi compañera Yuliana Roca, en respuesta a lo que usted me está realizando era muy normal hacerla participe de mis escritos. **P. 2.-** Indique la que declara, en que revista publicó el artículo antes mencionado en la pregunta número uno?. **R.2.-** Dominio de la Ciencia. **P.3.-** Indique la que declara, su invitada a participar del artículo científico en su publicación, ella apporto con el valor del pago de la publicación de la revista dominio de la Ciencia por la cantidad de \$200 dólares? **R.3.-** Si aportó. **P.4.-** Si todos estos pormenores de trámites relacionados, a la invitación a participar del artículo científico, pago de honorarios de su publicación y demás menesteres, se lo hizo a través del medio de comunicación celular y en persona? **R.4.-** Estábamos en continuo contacto telefónico. **P.5.-** En la época de la denunciante y actual Licenciada Germania Navarrete Cusme, para su graduación en esta Alma Mater, qué funciones desempeñaba usted en la ULEAM en el año 2014-2016. **R.5.-** En el 2014 era una docente a medio tiempo por contrato, a pesar de trabajar a medio tiempo se me dio la responsabilidad de la Coordinación de Vinculación en el mismo 2014, en noviembre postuló para un concurso y ganó el nombramiento, ante mi gran desempeño como Coordinadora de Vinculación en el 2015 recién entradita me nombraron Coordinadora Académica, después segundo semestre del 2015 Coordinadora de Investigación por dos semestres seguidos, en septiembre del 2016 Decana de la Facultad de Trabajo Social.

En este estado de la diligencia el abogado Luis Rivera, representante legal de la Licenciada Cecilia Mera Zambrano, formula las siguientes preguntas. **P.1.-** Diga la que declara, si el artículo publicado resultado de su investigación de campo, cumplió con los estándares de calidad y arbitraje de la Editorial para ser publicado como lo estipulan las políticas de ética y anti plagio? **R.1.-** Por supuesto es de conocimiento público que para realizar una publicación en un editorial debe de pasar por un software o revisores académicos que determinan si hay que hacer revisión o si está mal hecho, es más dan 7 días para hacer las correcciones. **P.2.-** Diga la que declara completando su pregunta número uno, que si no hubiera pasado el proceso científico de revisión anti plagio no hubiera pasado este Proyecto. **R.2.-** Si no hubiera cumplido con los requisitos hubiese sido imposible publicarlo. Se da por culminada la presente diligencia de declaración, cumplida la misma se da lectura de la presente acta a la declarante para que la suscriba en presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Secretario, su abogado defensor y abogados defensores de las docentes Lcdas. Germania Navarrete Cusme y Yuliana Dolores Roca Castro, respectivamente”;



- 3.18.-** A foja 140 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 14 de agosto del 2019, dentro del término de prueba que se dispone: **Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Yuliana Dolores Roca castro, Docente de la Facultad de Trabajo Social, actualmente imparte asignatura de Inglés en el Centro de Idiomas de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 13 de agosto de 2019, a las 15h39 minuto, en el cual solicita se extienda copia del proceso, en atención a lo solicitado se dispone que por Secretaría de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento se confieran las copias del presente proceso disciplinario, mismas que correrán a costas de la peticionaria.
- 3.19.-** A fojas 141 y 142 de los autos consta la notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia del 14 de agosto;
- 3.20.-** A foja 143 Y 144 Del expediente disciplinario No. PD-CEDP-007-2019, consta escrito presentado el 14 de agosto de 2019, por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el cual solicita en el término de prueba:

*"1. Que se reproduzca y que se tenga como prueba a mi favor el oficio Nro. 019-GN-FTS, de fecha 5 de febrero de 2018, suscrito por la Mg. Patricia López Mero, López Mero, Decana de la Facultad Trabajo Social de la Uleam; que en su parte principal indica, que una vez conocido sobre un trabajo de investigación realizado en el año 2014 titulado Condiciones psico-sociales de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Portoviejo "Tomas Larrea", siendo el contenido una copia similar al tema, cuya autoría y propiedad intelectual fueron declaradas en aquel año. Sin embargo, existe en el contenido una COPIA SIMILAR del tema que sustentó publicado el 31 de octubre del 2017 por las señoras Cecilia Mera Zambrano y Yuliana D. Roca Castro, docentes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Y con estos antecedentes solicita se realice la investigación del caso y notificación de las personas involucradas, para que se establezcan los fines pertinentes de comprobación o suplantación de autoría del trabajo de titulación. Violentándose desde el inicio de esta etapa de la investigación los preceptos constitucionales establecidos en el Art. 76 Garantías Básicas del debido proceso numeral 7, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, esta prueba será considerada de la manera que alegaré en el momento procesal oportuno. 2.- Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor el oficio N°. ULEAM-CEDP-2019-041 de fecha abril 12 del 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y dirigido a la Lcda. Magdalena Bermúdez, Mg. Presidente del Comité de Ética Institucional Uleam; que en lo principal indica que se realicen las diligencias previas con la finalidad de que se busquen los medios alternativos que solucione este hecho al interior de la Institución y de esa manera ponga fin al conflicto. Adjunto una foja útil, prueba que será considerada de la manera que alegaré en el momento procesal oportuno. 3. Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor el oficio No.043 CED-LPS de 07 de mayo del 2019 suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión de Disciplina Uleam y dirigido a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses en lo que solicita se realice la respectiva corrección y en su parte resolutive el Comité de Ética admite la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete, en razón de*





aquello el Comité de Ética Institucional deberá garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, esta prueba será considerada, de tal manera que alegaré en el momento procesal oportuno. **4.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor, que impugno el auto inicial de este proceso disciplinario respecto a la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme. Esta prueba será considerada de la manera que alegaré en el momento procesal oportuno. **5.** Que se envíe atento oficio a la Comisión de Ética Institucional para que certifique o presente el Acta original donde las partes no han llegado a ningún acuerdo. **6.** Que el Presidente de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, fije fecha, día y hora a fin de que comparezca a rendir su versión ante esta Comisión la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética Institucional; **7.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor, el Acta de notificación de fecha Manta, 07 de agosto del 2017, donde se me notifica personalmente en la Facultad de Ciencias de la Educación sobre este hecho. Esta prueba será considerada de la manera que alegaré en el momento procesal oportuno. **8.** Que se reproduzca y que se tenga como prueba a mi favor la declaración que rendí, con fecha lunes 12 de agosto de 2019 a las 15H00; así mismo, como los documentos que adjunté en dicha diligencia; esta prueba será considerada de manera que alegaré en el momento procesal oportuno; **9.** Que impugno el oficio Nro. 016-MBV-CE de fecha Manta 5 de julio de 2019, en el que se adjunta una foja útil, esta prueba será considerada de la manera que alegaré en el momento procesal oportuno; **10.** Se sirva enviar atento oficio al Comité de Ética Institucional bajo prevenciones de ley, a fin de que se haga llegar de manera inmediata a la Comisión Especial de Disciplina, la copia certificada de mi notificación para que comparezca a esta Comisión ante la denuncia presentada en mi contra con la firma de mi recibido; **11.** Impugno las declaraciones rendidas con fecha miércoles 7 de agosto de 2019 por las Lcdas. Germania Navarrete Cusme y Yuliana Roca Castro por ser ineficaces, incongruentes y alejadas a la verdad. **12.** Impugno toda prueba que se presentare ya que las mismas son completamente alejadas de la realidad y ser contraria a derecho; **13.** Que se sirva enviar atento oficio al Secretario General de la IES y que se agregue al proceso para que se tenga como prueba a mi favor, a fin de que se certifique el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se encuentra vigente y si la Uleam cuenta con el Reglamento de Régimen Disciplinario. Esta prueba será considerada de manera que alegaré en el momento procesal oportuno; **14.** Agrego al proceso 6 fojas útiles de lo que estoy haciendo en mención en este término de prueba";

- 3.21.-** A foja 151 y Vlt. del expediente disciplinario No. PD-CEDP-007-2019, consta providencia dictada por el **Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 14 de agosto del 2019,** Con la continuación del presente proceso disciplinario, dentro del término de prueba, se dispone: **"Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 14 de agosto de 2019, a las 11h55 minuto, anexa al mismo seis fojas". **Segundo.-** Téngase en cuenta y como prueba a favor de la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito. **Tercero.-** Que por Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina se oficie en el sentido requerido por la

peticionaria en los numerales 5, 10 y 13 del presente escrito que se provee. **Cuarto.-** Se señala el día jueves 15 de agosto del 2019, a las 15h30, comparezca la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Uleam, para que rinda su declaración dentro del presente proceso disciplinario. La compareciente en esta diligencia deberá contar con la asistencia de un abogado defensor.

- 3.22.-** A fojas 65, 66 y 67 de los autos, consta la notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 15 de agosto de 2019.
- 3.23.-** A fojas 152, 153 Vlt y 154 del expediente consta la notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante con el respectivo reporte y con copia a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética Institucional de la providencia del 14 de agosto;
- 3.24.-** A foja 155 consta escrito presentado al Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, por la Lcda. Yuliana Dolores Rocca Castro, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en el Centro de Idiomas, recibido el 15 de agosto de 2019, en firma conjunta con su abogado defensor Dr. Patricio Segovia Medina, solicitan que dentro del término probatorio que se encuentra discurriendo se practiquen las siguientes pruebas: **"1.- Téngase como prueba todo lo que de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso"; 2.- Dentro de mis derechos que establece el reglamento institucional como normas que rige para el procedimiento del presente accionar de esta Comisión de Disciplina y Constitución de la República del Ecuador; solicito que a través de usted Sr. Presidente, se digno repreguntar a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Uleam, en el sentido si se me notificó documentalmente sobre el hecho que se investiga; 3.- Sr. Presidente, desde ya impugno y rechazo toda prueba que se presente en mi contra, por ser estas impertinentes, ambiguas, relacionadas al estudio del proceso investigativo del proyecto del artículo editado, constante de autos, donde repito e insisto, no tengo ninguna participación de ninguna naturaleza, sino mi intervención en base a la invitación de la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano";**
- 3.25.-** A fojas 156 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, de fecha 15 de agosto del 2019, dentro del término de prueba, dispone: **Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro Mg. Docente que actualmente imparte la asignatura de Ingles en el Centro de Idiomas de la IES, mismo que fue recibido por Secretaria la Comisión con fecha 15 de agosto de 2019, a las 13h24. **Segundo.-** Téngase en cuenta y como prueba a favor y por impugnado lo adverso, con notificación a la parte contraria, en referencia a lo manifestado por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro Mg, en los siguientes numerales 1, 2 y 3;
- 3.26.-** A fojas 157 de los autos consta la notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia dictada el 15 de agosto de 2019;

**3.27.-** A fojas 158, se encuentra escrito presentado el 15 de agosto de 2019 por el Ab. Yerson Saa Macías, Mg., patrocinador de la Lcda. Germania Navarrete Cusme, denunciante, solicitando que dentro del término de prueba y con notificación a la parte contraria, se tenga como pruebas a su favor:

**“PRIMERO:** el contenido íntegro del AUTO INICIAL del proceso Disciplinario Nro. CEDP-007-2019, aperturado el 23 de julio de 2019, a las 16H12; **SEGUNDO:** Mi trabajo de investigación previa la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social: “Condiciones psico-sociales de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo “Tomás Larrea”; **TERCERO:** Mi declaración rendida el día miércoles 7 de agosto de 2019, a las 10H00, expresiones que alegraré en el momento procesal oportuno”;

**3.28.-** A fojas 159 a 160 del expediente disciplinario, se evidencia escrito presentado por la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, docente de la IES y solicita dentro del término de prueba, se tenga a su favor lo siguiente: **1.** Que se reproduzca y que se tenga como prueba a mi favor el oficio N°. 019GN-FTS, de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por la Mg. Patricia López Mero, Decana de la Facultad Trabajo Social Uleam (...); **2.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor el oficio N°. ULEAM-CEDP-2019-041 de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y dirigido a la Lcda. Magdalena Bermúdez, Mg. Presidente del Comité de Ética Institucional Uleam (...); **3.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor el oficio No.043 CED-LPS de 07 de mayo del 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina ULEAM (...); **4.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor, que impugno el auto inicial de este proceso disciplinario respecto a la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme; **5.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor, el Acta de notificación fecha 07 de agosto del 2017, donde se me notifica personalmente en la Facultad de Ciencias de la Educación sobre este hecho. En virtud que el artículo 76 de la Constitución de la República letra b, manifiesta que se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa.; **6.** Que se reproduzca y que se tenga como prueba a mi favor la declaración que rendí, con fecha lunes 12 de agosto del 2019 a las 15h00; así mismo como los documentos que adjunte en dicha diligencia; **7.** Que impugno el oficio N°. 016-MBV-CE de fecha Manta, 5 de julio 2019, en el que se adjunta una foja Útil. **8.** Impugno toda prueba que se presentará, ya que las mismas son contrarias a derecho. **9.** Que se reproduzca y se agregue como prueba a mi favor, la actuación como Abogado de una de las partes del Sr. Ab. Versan Antonio Saa Macías, profesor que forma parte del cuerno de docentes de la Uleam (...);

**3.29.-** A fojas 162 a 163 del proceso, se evidencia escrito presentado el 15 de agosto de 2019 por la Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, Mg., dentro del término de prueba solicita: **“1.** Téngase como prueba todo lo que de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso. **2.** Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, mi escrito de contestación a la denuncia deducida por la Licenciada Germania Navarrete Cusme (...); **3.** Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, la versión, testimonio o declaración de la Lcda. ANA CECILIA MERA ZAMBRANO, practicado en el despacho de la Comisión de Disciplina el 12 de agosto del 2019 (...), **4.** Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, las



*tres fojas debidamente notariadas, en las que demuestro las evidencias de los mensajes o conversaciones a través del wathssap, sobre la invitación y procedimiento a editarse el artículo científico. 5. Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, las diecinueve fojas debidamente notariadas, en la que justifico mi licitud y transparencia como docente titular en la facultad de Trabajo Social (...); 6. Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, en cinco fojas útiles debidamente notariadas, mi curriculum vitae, donde una vez más demuestro mi transparencia e idoneidad en la carrera de la facultad de Trabajo Social y mi credibilidad como ser humano (...); 7. Téngase como Prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, la certificación emitida por el señor Presidente de la Comisión de Investigación CDI, en la que se establece que desempeñe como profesora investigadora del proyecto SEMILLA "Discriminación y Estigmatización en la Transexualidad cuando la Prostitución es la Solución", correspondiente al mes de diciembre del 2015, al mes de diciembre del año 2017; 8. Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, la certificación emitida por el Departamento de Talento Humano de la Uleam, en la que se certifica mi tiempo de trabajo y mi continuidad hasta la presente fecha sin tener inconveniente alguno de ninguna naturaleza; 9. Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor certificación emitida por la Presidenta de Curso, en la cátedra de Inglés (...); 10. Téngase como prueba y a su vez se reproduzca a mi favor, el contenido íntegro del CD - R, donde consta los audios conversatorios entre la Licenciada Ana Cecilia Mera Zambrano y mi persona, (...); 11. Señor Presidente, desde ya impugno y rechazo desde toda prueba que se presente en mi contra, por ser estas impertinentes, ambiguas, relacionadas al estudio del proceso investigativo del proyecto del artículo editado, constante de autos, donde repito e insisto, no tengo ninguna participación de ninguna naturaleza, sino mi intervención en base a la invitación de la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano (...);*

**3.30.-** A fojas 196 VIta y 197 del expediente, se encuentra el Acta de la declaración rendida por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Presidenta del Comité de Ética Institucional de esta IES, misma que manifestó textualmente lo siguiente:

"Al seno de la Presidencia del Comité de Ética de la Universidad se recibió el oficio No. 041 del 12 de abril del 2019, recibido en el despacho el 16 de abril del 2019, suscrito por el Ab. Luis Plua Segura, Presidente de la Comisión De Disciplina de la Uleam, posteriormente en mi calidad de Presidenta del Comité, convoqué a los señores miembros. Dr. Pedro Pihuave Mendoza, Representante de Docentes por el Área de Ciencias Sociales y Derecho, la señorita Tanya Vélez Marín, Representante estudiantil por la Facultad de Enfermería y al Abogado Luis Plua en calidad de Asesor, delegando al Ab. Otto Chávez, se instala la reunión y se procede a dar lectura al oficio enviado por el Ab. Plua, que en su parte pertinente, señala: "Remito al Pleno del Comité la documentación referente a una denuncia de plagio presentada por la Licenciada Germania Navarrete Cusme, Técnico docente de la Facultad de Trabajo Social, en calidad de denunciante, en contra de las licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro, docentes titulares de la Uleam, por presunta duplicidad de un trabajo de investigación que la Licenciada Navarrete realizó como trabajo de titulación en referida Facultad. Quiero aclarar Ante de la convocatoria me reuní con la Licenciada Germania Navarrete Cusme, denunciante, quien en forma verbal aclaró ante la presidencia los motivos de su denuncia, aduciendo lo siguiente: 1. Que se encontraba cursando una maestría y que





para culminar la misma necesitaba presentar un artículo, por lo que procedió a indagar el tema a investigar en las redes sociales y que le toma por sorpresa que uno de los artículos publicados, referente a su tema de investigación, era igual al trabajo de investigación que ella realizó para titularse, y procedió a imprimir referido trabajo. **2.** Que realizó el análisis comparativo de contenidos tanto de su trabajo original con el publicado y que se sentía preocupada por cuanto su trabajo de titulación de pregrado había sido tomado sin su autorización. **3.** La Presidencia la instó a llegar a un acuerdo con las personas involucradas pero ella solicitó que se avance con el proceso. Posteriormente vía telefónica me contacte con la licenciada Yuliana Roca Castro, quien me supo manifestar lo siguiente: **1.** Que había recibido mensajes vía texto de la Licenciada Cecilia Mera Zambrano, manifestándole que tenía listo un artículo para publicar y que si ella quería incluirse como autora. **2.** Señala la Licenciada Roca que ella nunca leyó el contenido del artículo, sino que confiando en la Licenciada Mera autorizó se ubicara su nombre en referido artículo; posteriormente, la Licenciada Roca Castro, remite al Comité evidencias de los mensajes que le había emitido la Licenciada Mera junto a un CD. Todos estos atenuantes fueron expuestos el día de la reunión con el Comité de Ética. Procediendo los señores miembros hacer una comparación del trabajo realizado por la Licenciada Navarrete Cusme y el supuesto trabajo plagiado por las Licenciada Cecilia Mera Zambrano y Licenciada Yuliana Roca Castro, una vez realizada la comparación de contenidos por los señores miembros del Comité se observa un noventa por ciento de similitud en ambos trabajos, por lo que se procede a revisar los principios éticos violentados específicamente en lo que se refiere a la honestidad y transparencia y resuelve derivar oficialmente a la Comisión de Disciplina el expediente para que se continúe con las diligencias respectivas. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad.

**En este estado de la diligencia el señor Abogado Luis Rivera Bermeo, formula las siguientes preguntas:** "P.1.- Diga la que declara Licenciada Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg, que de fecha Manta 12 de abril de 2019, oficio No. ULEAM-CDEP-2019-041, la Comisión que usted dirige se le hizo conocer de parte del Ab. Luis Plua Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, la recomendación de que ponga fin al conflicto suscitado entre la Licenciada Germania Navarrete Cusme técnico docente en calidad de supuesta perjudicada y las Licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro, cuáles fueron las diligencias que realizó al momento de recibir este oficio. **R.-** El Comité de Ética no tiene la potestad para poner fin a ningún proceso pero si tiene la facultad de consensuar y llegar acuerdo entre las partes. **2.** Me entreviste como ya lo dije en un inicio con la Lcda. Germania Navarrete y posteriormente vía telefónica con la Lcda. Yuliana Roca CASTRO. **3.** No pude localizar a la Licenciada Cecilia Mera Zambrano. **4.-** posteriormente se convocó a los miembros del Pleno del Comité de Ética para que conociera, analizara y resolviera en base a la denuncia presentada, los documentos de sustentos y las conversaciones mantenidas con las involucradas excepto la Licenciada Mera, resolución sustentada en la violación a los principios contemplados en nuestro Código ético. **P.2.-** En su resolución que fue enviada a este proceso disciplinario, y en cuyo auto inicial en una de sus partes indica que las partes inmersas de este hecho no llegaron a un acuerdo indique si existe una acta física de esa imposibilidad de acuerdo? **R.2.-** No, no existe lo expuesto por la Licenciada Germania fue verbal en la entrevista que mantuvo con mi persona. **P.3.-** Diga la que declara, que mediante oficio No, 043-CED-LPS fecha 07 de mayo del 2019, el señor Presidente de la Comisión



Especial de Disciplina Ab. Luis Plua en la parte pertinente le hace conocer lo siguiente: Que deberá garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 lo cual estará completado con lo que dispone las siguientes normativas legales entre ellas cito la más importante, el Comité de Ética deberá dar trámite dentro del plazo de 72 horas mediante auto motivado que deberá ser notificado al denunciado para efectos del debido proceso y garantía constitucional, indique la que declara si cumplió con este procedimiento? **R.3.-** Una vez recibida la documentación de la Comisión de Disciplina se resolvió ubicar a las involucradas lográndose ubicar con dos es decir la denunciante y una de las denunciadas, se convocó a los miembros del Comité de Ética, y en conjunto se analizó la documentación enviada con lo cual se resolvió y emitió el informe a la Comisión de Disciplina. **P.4.-** Diga la que declara si existe una acta de notificación Física en donde la Lcda. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana de Roca Castro fueron citadas en legal y debida forma para que comparezcan a ejercer su defensa en este hecho denunciado? **R.4.-** Fueron llamadas telefónicamente, la parte denunciante asistió al despacho y la Lcda. Roca lo hizo vía telefónica, prueba de ello son los documentos que posteriormente ella envía como prueba de descargo al Comité y que fueron enviados en el expediente que consta en la Comisión de Disciplina. **P.5.-** Diga la que declara, en su declaración rendida en una de sus parte manifiesta que hicieron una comparación y un análisis en que encuentran un 90 % de similitud en los trabajos realizados materia de este hecho por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Lcda. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro, indique que método de comprobación utilizaron y si fueron convocados peritos especializados en el tema del Consejo Nacional de la Judicatura o de existir peritos de la Universidad. **R.5.-** La comparación de contenido se la hizo de forma visual y sencilla comparando hojas comparando términos, frases textuales y cuadros. La Comisión de Ética no castiga ni sanciona sino que califica las violaciones al Código de Ética, por lo que se traslada a la siguiente instancia que es la Comisión de Disciplina, quien tiene la potestad de llamar a las personas a dar sus declaraciones, a buscar peritos expertos en análisis de contenidos, es necesario dejar en claro que el análisis de4 contenido se lo realizo con todos los medios del Comité de Ética y no a título personal por lo tanto fue un consenso de todos. Se da por culminada la presente diligencia de declaración, cumplida la misma se da lectura de la presente acta a la declarante para que la suscriba en presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Secretario, su abogado defensor y abogados defensores de las docentes Lcda. Germania Navarrete Cusme y Lcda. Cecilia Mera Zambrano, respectivamente”.

**3.31.-** A fojas 198 VIta y 199 del proceso disciplinario consta la providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 15 de agosto del 2019, dentro del término de prueba, se dispone: **“Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario los escritos de pruebas presentados en su respectivo orden por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 15 de agosto de 2019, a las 14h37 (...);

A fojas 203 y 204 de los autos consta la notificación realizada a las expedientadas y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia;

- 3.32.-** A fojas 205 del proceso disciplinario consta escrito presentado por el Ab. Yerson Saa Macías, Mg., el 19 de agosto de 2019, solicitando: *"Toda vez que la etapa probatoria ha concluido, sírvase declararla cerrada, en consecuencia solicito a usted se digne remitir el expediente a la Procuraduría Fiscal de la Uleam, con la finalidad de que emita su dictamen dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión especial de Disciplina de esta IES";*
- 3.33.-** A foja 206 del proceso disciplinario se evidencia oficio Nro. 391-FGDSE-MBV de 19 de agosto de 2019, con el cual la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética, en atención a lo solicitado mediante oficio Nro. 071-CEAP-LPS de 15 de agosto de 2019, certifica: *"3.- Que en la comisión que presido no existe acta de común acuerdo para resolver la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete, en contra de las docentes: Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro; 2.- La suscrita se entrevistó personalmente con la Lcda. Germania Navarrete y se le instó a buscar una vía de solución sin afectar las partes, situación que no fue aceptada por la demandante, en forma verbal; 3.- Que vía telefónica la suscrita conversó con una de las partes demandadas, esta es la Lcda. Yuliana Roca Castro, quien emitió criterios que posteriormente fueron sustentados por los documentos que se anexan en el proceso; 4.- Que a la Lcda. Cecilia Mera, no fue posible ubicarla para conocer su criterio";*
- 3.34.-** A fojas 207 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, de fecha 20 de agosto del 2019, cuyo texto es: *"Con la continuación del presente proceso disciplinario, se dispone: **Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario la siguiente documentación: 1.- El escrito presentado por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, en la cual solicita textualmente lo siguiente: "Toda vez que etapa probatoria ha concluido sírvase declararla cerrada, en consecuencia, solicito a usted se digne remitir el expediente a la procuraduría Fiscal de la Uleam, con la finalidad de que emita su dictamen dentro del término establecido para el efecto de conformidad con lo prescrito en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de ésta IES". 2.- El oficio No. 391-FGDSE-MBV de fecha 19 de agosto 2019, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD, el cual ha sido remitido al señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, mediante el cual se da ha dado contestación al oficio No. 071-CEDP-LPS de fecha 15 de agosto de 2019. **Segundo.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión, certifique **SI EL TÉRMINO DE PRUEBA SE HA CUMPLIDO Y HA FINALIZADO**". A fojas 208 y 209 de los autos consta la notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante;*
- 3.35.-** A ojas 210 el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con la continuidad del presente proceso disciplinario, dando cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en providencia de fecha 20 de agosto del 2019, **CERTIFICA:** *"Que el término de prueba dentro del presente proceso disciplinario comenzó el día martes 06 de agosto de 2019 y finalizó el día jueves 15 de agosto de 2019. Se dejó sentada razón por Secretaría de esta Comisión que el día viernes 9 de agosto no se laboró por conmemorarse en esta fecha el 10 de agosto el*



*Primer Grito de Independencia del Ecuador, por acontecer esta fecha se habilitó el término de prueba hasta el día jueves 15 de agosto de 2019”;*

- 3.36.-** A fojas 213 se encuentra providencia del **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Ab. Luis Plúa Segura, Mg., con fecha 22 de agosto del 2019, en la que se dispone: **“Primero.-** *Incorpórese al presente expediente disciplinario el oficio No. 2898-2019-SG-PRP, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD. Secretario General de esta IES, mediante el cual da contestación al oficio No 073-CEDP-LPS, que fue remitido por el Presidente de esta Comisión dentro del término de prueba, en el referido oficio el señor Secretario General anexa certificación en la cual manifiesta lo siguiente: “El suscrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., **CERTIFICA QUE:** El Órgano Colegiado Superior, no ha derogado el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina y no ha aprobado ninguna normativa denominada “Reglamento de Régimen Disciplinario”. **La disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:** “Por ser de carácter especial y naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre disposiciones de igual o menor jerarquía”. De conformidad a la razón actuarial que antecede se certifica que en el presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-007-2019, el término de prueba comenzó a decurrir el día martes 06 de agosto de 2019, finalizando el 15 de agosto de 2019. **Segundo.-** Se declara el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO (...); Tercero.-** Se incorporaron al expediente disciplinario dentro del término de prueba, escritos con documentación adjunta presentadas por las partes procesales (...); Así mismo se recepitó la declaración de la Dra. Rosa Magdalena Bermúdez Villacreses, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional, declaración que fue requerida dentro del término de prueba por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, docente de esta IES. (...); **Quinto.-** Cumplida la etapa probatoria, se dispone que por Secretaría de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, remita atento oficio y adjunte el presente proceso disciplinario al Señor Procurador General de esta IES, para que de conformidad al artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina Uleam, emita su respectiva Opinión Jurídica en el término de cinco días”.*

A fojas 214 y 215 de los autos consta la notificación realizada a las expedientadas, y a la denunciante con el respectivo reporte de la providencia de 22 de agosto de 2019.

#### **4.- OPINIÓN FISCAL.-**

- 4.1.-** A foja 216 consta oficio Nro. 076-CEDP-LPS, de 23 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el que remite al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la IES, el original del Proceso Disciplinario PD-CEDP-007-2019, aperturado contra las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes titulares de la Universidad que ejercen la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación y Centro de Idiomas, en su orden, por denuncia interpuesta por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de



Trabajo Social, a fin de que emita la respectiva opinión jurídica, de conformidad con el artículo 81, numeral 5 del Estatuto de la institución y artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;

- 4.2.- A fojas 217 Vlt.a, 218 Vlt.a, 219 Vlt.a y 220 Vlt.a del expediente se encuentra el oficio No. 1231-DP-ULEAM, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, con el cual emite su **OPINIÓN JURÍDICA**, de conformidad con el artículo 81, numeral 5 del Estatuto de la IES y dentro del término dispuesto en el numeral 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, cuyo parte pertinente del texto, es:

(...) **"TERCERO:** *"De la revisión y análisis del expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versión libre y voluntaria, las sumariadas, la denunciante y la Presidenta del Comité de Ética de la institución, además se presentaron como pruebas versiones, documentos y un cd. En el proceso consta que la parte accionante y las sumariadas presentaron pruebas dentro del término correspondiente. De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales, y Código Orgánico Integral Penal en su artículo 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos corresponde al accionante la carga de la prueba, mismas que fueron reproducidas en la etapa procesal respectiva. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al existir prueba convincentes y fehacientes de que las Licenciadas Yuliana Roca Castro y Cecilia Mera Zambrano, docentes de la ULEAM, al no haber solicitado a la Lic. Germania Navarrete Cusme, autora del Trabajo de Investigación "Condiciones psico-sociales de las mujeres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social femenino Portoviejo Tomas Larrea" previo a la obtención del título de Trabajo Social de esta IES, y que el mismo tiene un alto porcentaje de similitud con el artículo científico "Realidades psico-sociales de las mujeres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social femenino Portoviejo "Tomás Larrea", (psycho-social realites of women deprived of liberty inthe social rehabilitation center Portoviejo Tomas Larrea)", publicado en la revista científica Dominio de Las Ciencias, cuyas dueñas son Cecilia Mera Zambrano y Yuliana D. Roca Castro, docentes de la Facultad de Trabajo Social-Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-Ecuador, en octubre de 2017. Por lo que la conducta inapropiada de las sumariadas se enmarca en lo preceptuado en el literal h) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y numeral 21 del Art. 249 del Estatuto Universitario, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, y en el presente caso las sumariadas no probaron el origen del trabajo científico; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS TIPIFICADAS EN EL LITERAL H) DEL ART. 207 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y NUMERAL 21 DEL ART. 249 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO**, por las sumariadas Licenciadas **ANA CECILIA MERA ZAMBRANO** y **YULIANA DOLORES ROCA CASTRO**, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y*

*Centro de Idiomas respectivamente, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí  
Corresponde a la Comisión Especial de Disciplina emitir informe con recomendaciones para  
conocimiento y resolución del Rector o del Órgano Colegiado Superior (artículo 54 del  
Estatuto Universitario);*

## **5.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.-**

Mediante oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-083 de 10 de septiembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, remite informe y recomendación al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del Proceso Disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, instaurado contra las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la Universidad que ejercen la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación y en el Centro de Idiomas, respectivamente, por denuncia presentada por la Lcda. Germania Eduviges Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social.

**El informe emitido por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento dentro del Proceso Disciplinario** Nro. DP-CEDP-007-2019, consta estructurado por: 1.- Antecedentes, 2.- Inicio de las Investigaciones, 3.- Opinión Fiscal y 4.- Informe y recomendación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.

**El texto del numeral 4 del informe, textualmente expresa:**

### **INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM**

*"En la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de septiembre de 2019, siendo las diecisiete horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ab. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, Mg., Representante por los Docentes (Principal); Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería (Principal); Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería (Principal); y actuando como secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **1.- (...). 2.- Lecturas de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la IES, dentro de los procesos disciplinarios Números. 005, 006 y 007-2019. (...).***

**5.1.- LECTURA DE LA OPINIÓN JURÍDICA,** emitida por el por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No. 076-CEDP-LPS, de fecha 23 de agosto de 2019, recibido en esta dependencia el día 23 de agosto de 2019 a las 15h30 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No.007-2019, aperturado en contra de las Licenciadas **ANA CECILIA MERA ZAMBRANO** y **YULIANA DOLORES ROCA CASTRO**, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Centro de Idiomas, respectivamente de esta IES, **"por denuncia realizada por la Lic. Germania Navarrete**



**Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social".** Una vez leída la Opinión Jurídica, el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, en sesión ordinaria del día lunes 09 de septiembre de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes, **RESUELVE:** Que se remita el presente proceso al Órgano Colegiado Superior, con el informe recomendatorio en el cual recomendamos lo siguiente: Que de la revisión y análisis e todo lo actuado dentro del presente proceso disciplinario se evidencia que las conductas de las Licenciadas **ANA CECILIA MERA ZAMBRANO** y **YULIANA DOLORES ROCA CASTRO**, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Centro de Idiomas, respectivamente de esta IES, se adecuan a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal h) del inciso segundo que determinan las faltas incurridas por los estudiantes, profesores e investigadores, desde ese punto de vista sugerimos la sanción contemplada en el literal d) del inciso tercero de la Ley IBÍDEM que hace referencia a la gravedad de las faltas en este caso incurridas por las antes mencionadas profesoras, por ser este hecho considerado y calificado como una falta muy grave enmarcada en el literal h) que contempla cometer fraude o deshonestidad académica y de acuerdo a la gravedad de las faltas la sanción recomendada es la Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso, de las referidas expedientadas, lo cual guarda nexos causales con los artículos 249 numeral 21 y 250 numeral 3 del Estatuto Universitario, el artículo 207 de la LOES hace mención que la sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. Sin embargo el Órgano Colegiado Superior deberá aplicar de conformidad a la gravedad de la falta el literal d) referente a las sanciones una vez que exista el fallo favorable de la denunciante en la Fiscalía General del Estado";

## 6. PRESUPUESTOS PROCESALES:

- 6.1.- Mediante oficio circular Nro. 344-2018, de 11 de febrero de 2019, la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, remite al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y a la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, la Resolución RCF-SO-31-No.343-2019, tomada por el Pleno del Consejo de Facultad de Trabajo Social, en sesión ordinaria del 8 de febrero del presente año (fojas 4, 5 y 6), que en su parte resolutive expresa: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 019-GN-FTS, fechado el 5 de febrero de 2018, suscrito por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente. **Artículo 2.-** Remitir al Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión de Disciplina";
- 6.2.- El Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-041, de 12 de abril de 2019, le notifica a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética institucional la resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, adoptada en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2019, cuya parte resolutive es: "Se remita toda la documentación referente al presente caso al Comité de Ética Institucional, para que a través de su presidente en esta instancia se realicen las diligencias



previas con la finalidad de que se busquen los medios alternativos que solucionen este hecho al interior de la institución y de esta manera se ponga un fin al conflicto suscitado entre las Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Juliana Roca Castro, docentes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en calidad de denunciantes de este hecho, por duplicidad en un trabajo de investigación que le sirvió para ostentar el título profesional de Trabajadora Social en esta IES. Sírvase realizar las diligencias establecidas dentro de su competencia, remitiendo el respectivo informe a esta Comisión en el término de cinco días, mismo que correrá desde la fecha de su conocimiento";

**6.3.-** Con oficio Nro. 015-MBV-CE de 25 de abril de 2019, la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional, remite al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad, la Resolución Nro. 001-24-04-2019, adoptada por el Comité de Ética de la IES el 24 de abril de 2019, que en su parte resolutive señala: **"Artículo 1.-** Admitir la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete, por cuanto se han violentado los principios éticos contemplados en nuestro Código, específicamente, la honestidad y transparencia. **Artículo 2.-** Derivar, oficialmente, a la Comisión de Disciplina el expediente, para que se continúe con las diligencias respectivas";

**6.4.-** El Ab Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento a través de oficio Nro. 043 CED-LPS, de 7 de mayo de 2019, solicitó a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional, en atención al oficio Nro. 015-MBV-CE, de fecha 25 de abril de 2019, con que comunicó la Resolución Nro. 001-24-04-2019: "Remítase toda la documentación referente al hecho denunciado con la finalidad de que el Comité de Ética Institucional realice el debido procedimiento de conformidad a las normativas legales anteriormente invocadas";

**6.5.-** La Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética Institucional con oficio Nro. 016-MBV-CE, de 5 de julio de 2019, adjunta Resolución Nro. 001-24-04-2019, que fue corregida en cuanto a su forma y remite documentos en físico como digital, presentados por la Lcda. Yuliana Roca Castro, como prueba de descargo, respecto a la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme. Concluye indicando: "...el Comité de Ética se ratifica en lo resuelto, esto es, la violación a los principios contemplados en nuestro Código de Ética";

**6.6.** La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión efectuada el 16 de julio de 2019, a las 17H15, **RESOLVIÓ:** "Iniciar el proceso disciplinario sancionatorio, en contra de las Licenciadas Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de esta IES, por denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social de esta IES, por plagio de una investigación de tesis de grado";

**6.7.** Con los antecedentes expuestos el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, avoca conocimiento de la presente causa y se dicta el **AUTO INICIAL** con fecha 23 de julio de 2019;





6.9. Se ha cumplido con el plazo de los 60 días determinados en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que el Órgano definido en el Estatuto de la IES emita la resolución correspondiente.

6.10.- No se ha observado la potestad sancionadora de la primera autoridad ejecutiva de la IES, respecto a la **INICIATIVA** determinada en el artículo 246 del Estatuto de la IES, disposición estatutaria que ha sido inobservada por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento en la presente causa; además, no continuó con el procedimiento común a estos procesos, dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina; por lo que, no se ha asegurado el derecho al debido proceso garantizado en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, mismo que dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".*

## 7.- ANÁLISIS JURÍDICO Y EXPLICACIÓN DE PERTINENCIA.

**El artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone:** *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".*

**El artículo 82 de la Carta Magna, prescribe:** *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

**El artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe:** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:** *"(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"*.

**El artículo 53 del Estatuto institucional, dispone:** *"La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"*;



**El artículo 54 del Estatuto de la IES**, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, establece: "Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptor pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior";

**El artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, prescribe.-** "Todo proceso disciplinario se iniciará con una denuncia escrita dirigida al señor Rector o al Decano de la Unidad Académica donde se produjeron los hechos denunciados y que guardan relación con lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior".

**El artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, dispone.-** "La Comisión Especial de Disciplina avocará conocimiento de la denuncia presentada, y el Pleno de la misma con el quórum reglamentario resolverá calificarla como grave o muy grave. Con esta resolución se iniciará el expediente administrativo en el término de tres días a partir de la fecha de este pronunciamiento o procederá en el mismo término rechazarla por falta de méritos o fundamentos".

Del Proceso Disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, el Órgano Colegiado Superior, determina tal como consta en los presupuestos procesales enunciados en el numeral 6 de la presente resolución, que no se ha observado la potestad sancionadora de la primera autoridad ejecutiva de la IES en este proceso, respecto a la **INICIATIVA** determinada en el artículo 246 del Estatuto de la IES, mismo que dispone que la iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al Rector/a de la institución, disposición estatutaria que ha sido inobservada por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento en la presente causa; lo que conllevó a que no se continúe con el procedimiento común a estos procesos dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, ya que al recibir la denuncia suscrita por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, que fue remitida por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, a través de oficio circular Nro. 344 de 11 de febrero de 2019, con la resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-31-Nro.343-2019, tal como consta a fojas 3 del proceso disciplinario, en lugar de devolverla a la unidad académica para que sea derivada al Sr. Rector de la Universidad, no garantizó el debido proceso determinado en los artículos 3 y 4 del antes indicado reglamento; al contrario, **RESOLVIÓ:** "Se remita toda la documentación referente al presente caso al Comité de Ética Institucional, para que a través de su





presidente en esta instancia se realicen las diligencias previas con la finalidad de que se busquen los medios alternativos que solucionen este hecho al interior de la institución y de esta manera se ponga un fin al conflicto suscitado entre la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente, en su calidad de perjudicada denunciante y las Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Juliana Roca Castro, docentes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en calidad de denunciadas de este hecho, por duplicidad en un trabajo de investigación que le sirvió para ostentar el título profesional de Trabajadora Social en esta IES. Sírvase realizar las diligencias establecidas dentro de su competencia, remitiendo el respectivo informe a esta Comisión en el término de cinco días, mismo que correrá desde la fecha de su conocimiento"; por lo que el Comité de Ética Institucional **RESOLVIÓ: "Artículo 1.- Admitir la denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete, por cuanto se han violentado los principios éticos contemplados en nuestro Código, específicamente, la honestidad y transparencia. Artículo 2.- Derivar, oficialmente, a la Comisión de Disciplina el expediente, para que se continúe con las diligencias respectivas".**

Ante este procedimiento no común, que nace de la inobservancia de la disposición estatutaria dispuesta en el artículo 246, TÍTULO VII, DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, respecto a la INICIATIVA del Sr. Rector de la IES, el Órgano Colegiado Superior concluye en que no se ha asegurado el derecho al debido proceso garantizado en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, mismo que dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes" y el artículo 207 de la **Ley Orgánica de Educación Superior**, que en su parte pertinente estipula: "(...) La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

**DECISIÓN:** Por los argumentos expuestos y analizados, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-083, DE 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., y el Ab. Jorge Palma Quimi, Presidente y Secretario de la antes dicha Comisión, en su orden, respecto al proceso disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, aperturado por denuncia presentada por la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social, contra las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la IES que ejercen la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación y en el Centro de Idiomas, respectivamente, al que se adjunta el proceso disciplinario correspondiente.

**Artículo 2.-** Declarar nulidad del proceso disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, instaurado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, contra las Lcdas. Ana Cecilia Mera

Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la IES que ejercen la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación y en el Centro de Idiomas, respectivamente, a partir de la foja 6, por no garantizar el debido proceso determinado en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 246 del Estatuto institucional; consecuentemente, se devuelve al Consejo de Facultad de Trabajo Social, a fin de que se continúe con el debido proceso.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Presidenta del Comité de Ética.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro, docentes de la IES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2019, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.**  
Rectora de la Universidad (e)  
Presidenta del OCS (e)



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General